



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Neiva, cinco (5) de octubre dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 41001-31-03-002-2020-00185-01

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 323 del Código General del Proceso, se **ADMITE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 14 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de **MARÍA DEL CARMEN SANTAFÉ ANZOLA, EDGAR FERNANDO NIÑO SANTAFÉ, WILMER NIÑO SANTAFÉ y MARA NIÑO CALVO** contra **CLÍNICA MEDILASER S.A., CENTRO DE EPILEPSIA Y SUEÑO CENES** (llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**).

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE (APELANTE)** por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para sustentar los reparos en los que fundamenta su recurso, **advirtiéndole** que, de no hacerlo oportunamente, se declarará desierto.

Acto seguido, por Secretaría y de conformidad con la normatividad citada (*Arts. 12 de la Ley 2213 de 2022 y 110 C.G.P.*), **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA (NO APELANTES)**, por el mismo término, para que presente la réplica correspondiente.

Para la radicación de la sustentación y su réplica, se ha dispuesto el correo electrónico [secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co), reiterando a las

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140fa090ca8256cf49d3492691b6ba63065f03c49128cd3ad47606903b9f69b4**

Documento generado en 05/10/2022 11:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>